

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVIII

Managua, D. N., Viernes 24 de Diciembre de 1954

Nº. 292

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Decrétase el siguiente Reglamento de la Emisión de Bonos del Distrito Nacional - Mercado Boer 1954-1955 . . . Pág. 2663

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorizanse unos pedidos de Harina . . . 2665

SECCION JUDICIAL

Remates	2666
Títulos Supletorios	2667
Citación	2667
Marcas de Fábrica	2667
Patente de Invención	2668
Denuncios de Mina	2668
Sentencia de Divorcio	2669
Citaciones de Procesados	2669

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 863

El Presidente de la República,

De conformidad con el Acápite final del Arto. 1.º del Decreto Legislativo No. 103, de 6 de Octubre de 1954,

Decreta:

El siguiente Reglamento de la Emisión de Bonos del Distrito Nacional — Mercado Boer 1954/1962.

Arto. 1o.—Los valores cuya emisión fué autorizada por Decreto Legislativo No. 103, de 6 de Octubre de este año y denominados «Bonos del Distrito Nacional — Mercado Boer 1954/1962», se emitirán hasta por la cantidad fijada de Dos Millones Quinientos Mil Córdobas (¢ 2,500.000.00), en una sola serie con fecha única de 1.º de Enero de 1955.

Arto. 2o.—De acuerdo con las disposiciones del artículo 1.º del decreto mencionado, los bonos serán al portador, tendrán el plazo de ocho años, a partir de la fecha de emisión y vencerán, en consecuencia, el día 31 de Diciembre de 1962.

Arto. 3o.—Los bonos a emitirse tendrán un valor nominal de Quinientos Córdobas (¢ 500.00) cada uno; deberán ser impresos en papel de seguridad, en láminas de un

solo color; y llevarán adheridos los cupones respectivos. Se numerarán correlativamente a partir del número uno y se registrarán en el Departamento de Contabilidad del Distrito Nacional, en la Contraloría de Cuentas Locales y en el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua.

Arto. 4o.—Los bonos expresarán:

- a) Nombre, monto y destino de la emisión;
- b) Número de orden;
- c) Número de registro;
- d) Valor nominal;
- e) Fecha de emisión y de vencimiento;
- f) Tipo de interés;
- g) Lugar en que se realizará el servicio de la deuda;
- h) Firmas facsímiles del Ministro y del Tesorero del Distrito Nacional y la firma autógrafa del Representante del Agente Financiero
- i) Impresas al reverso las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo No. 103 y de este Reglamento.

Los cupones contendrán las indicaciones anteriores que sean necesarias para su identificación.

Art. 5o.—Mediante acuerdo entre la entidad emisora y el Agente Financiero, en lugar de bonos podrán emitirse certificados representativos de cualquier número de bonos. Los certificados se imprimirán en papel de seguridad y contendrán todos los requisitos enumerados en el artículo que precede, con excepción del último. Al reverso, en cambio, tendrán espacios para la anotación de amortizaciones, pago de intereses y demás que procedan.

Art. 6o.—Los bonos devengarán el 5% de interés anual y su pago se efectuará por semestres vencidos a la simple presentación de los cupones respectivos agregados a cada título, en las oficinas del Agente Financiero.

Quando se trate de certificados, los intereses devengados se pagarán a la presentación del certificado correspondiente, con la consiguiente anotación al respaldo del mismo.

Art. 7o.—El total de bonos emitidos se amortizará por octavas partes del monto total a fin de cada año. El Distrito Nacional tendrá el derecho de realizar amortizaciones extraordinarias en cualquier tiempo.

El pago de los bonos que deban amortizarse se hará en las oficinas del Agente Financiero, en la fecha fijada para ese efecto, a la simple presentación del título y de los cupones de intereses no devengados o de los certificados, en su caso.

Art. 8o.—Los «Bonos Distrito Nacional-Mercado Boer 1954-1962», se colocarán y se amortizarán a la par.

Art. 9o.—Las amortizaciones ordinarias y las extraordinarias se harán por el sistema de sorteos, con 30 días de anticipación a la fecha de pago, por lo menos, en presencia de un representante de la Superintendencia de Bancos.

El Agente Financiero anunciará por los medios que juzgue más adecuados y por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de pago, los números de los bonos que deberán ser amortizados.

Art. 10.—Los valores que resulten amortizados dejarán de devengar interés desde la fecha fijada para su pago. Del mismo modo, los cupones vencidos que no hubiesen sido presentados al Agente Financiero para su cancelación no devengarán nuevos intereses.

Art. 11.—La colocación de los bonos se hará a medida que las necesidades lo vayan requiriendo, de preferencia cada seis meses. De cada bono se deducirán los intereses corridos hasta la fecha de su colocación, separando los cupones correspondientes.

Art. 12.—El Agente Financiero distribuirá los bonos que se propongan colocar entre los bancos comerciales establecidos, inclusive el Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua, en proporción a sus respectivos encajes legales mínimos al fin del mes inmediatamente anterior. Si cualquier banco no tomare la cantidad alicuota señalada, en todo o en parte, el Agente Financiero podrá ofrecerla a los otros bancos también proporcionalmente.

Art. 13.—En garantía del correcto y pronto servicio de los «Bonos del Distrito Nacional-Mercado Boer» 1954-1962, el Distrito Nacional, por medio de la Administración de Mercados y Mesones de Managua, y a partir de la fecha de emisión, depositará diariamente en el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, el ingreso total de los mercados y mesones existentes a la fecha, lo mismo que los ingresos del mercado del Boer que se construya con el producto de la presente emisión.

Si el producto mensual de dichas rentas excediere de las cantidades necesarias para el pago de intereses, amortizaciones y gastos, el Departamento de Emisión acreditará las sumas sobrantes en la cuenta ordinaria de Mercados y Mesones de Managua en el Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua.

Si el Agente Financiero estimare que el total de las rentas afectadas para el servicio de estas obligaciones no fuere suficiente para cubrir amortizaciones, intereses y gastos, el Distrito Nacional deberá, con la anticipación debida, hacer arreglos con el Agente Financiero para afectar otras rentas o para que incluya la cantidad necesaria en los presupuestos de gastos correspondientes.

Art. 14.—El Agente Financiero administrará el fondo de amortización de bonos del Distrito Nacional—Mercado Boer 1954/1962, el cual se formará con las cantidades retenidas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 15.—En su carácter de Agente Financiero, el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, deberá: a) encargarse de la colocación de los bonos autorizados; b) atender los servicios de amortización, intereses y gastos, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento; c) procurar invertir los recursos del Fondo de Amortización en las mejores condiciones posibles.

El Agente Financiero podrá fiscalizar, como lo juzgue más adecuado, la recepción y depósito de los ingresos de Mercados y Mesones de Managua y recomendar los cambios y medidas de carácter contable o en el sistema de percepción de fondos que sirvan para asegurar el valor de la garantía. El Distrito Nacional estará obligado a seguir las indicaciones del Agente Financiero. Este podrá, asimismo, hacer indicaciones y recomendaciones en lo que se refiere a tarifas e impuestos aplicables a los usuarios de los mercados y mesones.

Art. 16.—El Agente Financiero informará anualmente al Distrito Nacional sobre los pagos por amortización, intereses y gastos, lo mismo que sobre la inversión que haya dado a los fondos a su disposición.

Art. 17.—El Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, percibirá por los servicios de Agente Financiero la comisión del medio por ciento al año sobre el saldo anual de los bonos en circulación. El Agente Financiero se hará pago de dicha comisión con cargo al Fondo de Amortización sin necesidad de trámite especial alguno.

El Distrito Nacional reconocerá al Agente Financiero los gastos extraordinarios en que incurra en el desarrollo de su cometido. Dichos gastos también se cargarán al Fondo de Amortización sin ningún requisito.

Art. 18.—El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación en La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintitrés días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SO-MOZA. El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Ministerio de Economía

No. 1079—A

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de Julio de 1954, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 13 al 18 del mes corriente, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, dentro del Convenio Internacional del Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen
22932	Ernesto López Olivares	120 qq	EE.UU.
22996	Betty de Castillo	300 qq	EE.UU.
23077	Juan Wong	95 qq	EE.UU.
22997	Betty de Castillo	375 qq	Canadá
23010	Luis Alfonso Delgadillo	150 qq	Canadá
22933	Ernesto López Olivares	450 qq	EE.UU.
22986	Alejandro Alemán h.	225 qq	EE.UU.
22987	Alejandro Alemán h.	900 qq	EE.UU.
22988	Virgilio J. Altamirano	150 qq	EE.UU.
23051	F. & C. Reyes Co. Ltd. Sucrs	300 qq	EE.UU.
23054	F. & C. Reyes Co. Ltd. Sucrs	750 qq	EE.UU.
23035	Daniel López Torres	300 qq	EE.UU.
22744	César A. Lacayo	75 qq	Canadá
23066	Venerio y Santamaría L. Co. Ltd.	150 qq	Canadá
23069	Venerio y Santamaría L. Co. Ltd.	150 qq	Canadá
23067	Venerio y Santamaría L. Co. Ltd.	150 qq	Canadá
23068	Venerio y Santamaría L. Co. Ltd.	150 qq	Canadá
23136	Yolanda Icaza de Terán	150 qq	EE.UU.
20395	A. Altamirano & Hno.	90 qq	EE.UU.
23110	Soledad de Cagnnoni	300 qq	Canadá
23135	Carlos Holmann Thompson	450 qq	Canadá
23219	Pastor Estrada Almendares	1,500 qq	EE.UU.
23220	Pastor Estrada Almendares	400 qq	EE.UU.
23232	Gustavo Leclair	175 qq	EE.UU.
23191	J. Vassalli & Co.	75 qq	EE.UU.
23199	Cukra Development Company	400 qq	EE.UU.
23323	César A. Lacayo	1,200 qq	EE.UU.
23314	Carlos Molina R.	150 qq	EE.UU.
23311	Josefa Gaitán	90 qq	EE.UU.
23330	Esmeralda Marengo de Parrales	75 qq	EE.UU.
23327	Ernesto López Olivares	217.5 qq	EE.UU.
23376	Soledad de Cagnnoni	375 qq	EE.UU.
23230	Carlos Holmann R.	300 qq	EE.UU.
TOTAL:		10,738	quintales.

Hasta la fecha se ha registrado la cantidad de 101,150.5 quintales de harina, quedando un saldo de 57,582.5 quintales de la cuota de 158,733 quintales asignados a Nicaragua para el Año Agrícola 1954/55.

Jaime J. Montealegre M.,

Jefe del Dpto. de Comercio, Industrias y Minería.

No. 1036—A

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de Julio de 1954, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 6 al 11 de Diciembre, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, dentro del Convenio Internacional del Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen
22585	Enrique Martínez Santos	75 qq	Canadá
22586	Adolfo Medina Suárez	150 qq	EE.UU.
22590	Emilia Navarro Deshon	150 qq	Canadá
22638	Kong Fat	200 qq	EE.UU.
22536	Carlos Zamora Pérez	75 qq	EE.UU.
22646	Yolanda Icaza de Terán	75 qq	EE.UU.
22674	Ismael Reyes I.	450 qq	EE.UU.

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen
22672	Ismael Reyes I.	150 qq	EE.UU.
22615	Napoleón Alvarado	150 qq	Canadá
22600	Zacarías F. Rodríguez	200 qq	EE.UU.
22676	David Sánchez S.	225 qq	EE.UU.
22749	Julio C. López Zapata	150 qq	EE.UU.
22694	Napoleón Alvarado	150 qq	Canadá
22761	Emilia Navarro Deshon	150 qq	Canadá
22735	Carlos Holmann R.	300 qq	Canadá
22853	Tomás Ouevara	600 qq	EE.UU.
22718	Luis Alfonso Delgadillo	75 qq	Canadá
34	Brautigam Tom Cía. Ltd.	196 qq	EE.UU.
22900	Betty de Castillo	375 qq	Canadá
22950	Ismael Reyes I.	450 qq	EE.UU.
22861	Alberto Lanuza C.	90 qq	EE.UU.
22941	José A. Navarro	600 qq	EE.UU.
Total:		5,036 quintales.	

Hasta la fecha se ha registrado la cantidad de 90,212.5 quintales de harina, quedando un saldo de 68,520.5 quintales de la cuota de 158,733 quintales asignados a Nicaragua para el Año Agrícola 1954/55.

Jaime J. Montealegre M.

- Jefe del Dpto. de Comercio, Industrias y Minería
del Ministerio de Economía.

No. 942—A

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de Julio de 1954, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 22 al 27 del mes corriente, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, dentro del Convenio Internacional del Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen
21746	Ernesto López Olivares	300 qq	EE.UU.
21737	Blanca M. Kelly	150 qq	EE.UU.
21863	Tina de Novoa	150 qq	Canadá
21853	Valentin Horvilleur	150 qq	Canadá
22034	Francisco Mántica y Co. Ltd.	1,500 qq	EE.UU.
21922	Josefa Gaitán	75 qq	EE.UU.
22015	Gallo & Villa Co. Ltd.	900 qq	EE.UU.
23027	Federico G. Kelly	450 qq	EE.UU.
22091	Vicente Dávila	75 qq	EE.UU.
22078	Edmundo Barquero h.	75 qq	EE.UU.
22009	Emilio Chamorro Benard	150 qq	EE.UU.
22073	Alejandro Argüello Lacayo	240 qq	EE.UU.
22022	A. Guerrero & Co.	187.5 qq	EE.UU.
TOTAL:		4,402.5 quintales.	

Hasta la fecha se ha registrado la cantidad de 78,331 quintales de harina, quedando un saldo de 80,402 quintales de la cuota de 158,733 quintales asignados a Nicaragua para el Año Agrícola 1954/55.

Jaime J. Montealegre M.,

Jefe del Dpto. de Comercio, Industrias y Minería.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 288

Once de la mañana próximo doce de Enero de 1955, local este despacho, venderáse pública subasta siguientes predios rústicos a) Porto Banco, situada jurisdicción Santo Tomás, setentinueve manzanas extensión, tiene dos casas de habitación y linda: oriente, Marcelino Martínez; poniente, Francisco Méndez y otros; norte, Agueda Moreno de López

sur, Isidra Zepeda; y b) Finca Santa Inés, que tiene una capacidad de trescientas manzanas, más o menos, limitada así: norte, sitios Cinco Pinos, Santo Tomás; sur, sitios de Santa Rosa, Santa Teresa y tierras El Porvenir; oriente, tierras El Dulce Nombre de Jesús; y poniente, tierras de Santo Tomás y río Guasaule, situado jurisdicción Santo Tomás, ambas de este departamento.

Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra la sucesión de Rogelio Mendoza Rodríguez.
Base remate; trece mil seiscientos cincuenta cordobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado para lo Civil del Distrito. Chinandega, quince de Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez Gómez, juez para lo Civil del Distrito.—Manuel Salvador Mercado Molina, Srío. 288 3 2

No. 282

Diez mañana catorce Enero mil novecientos cincuenta y cinco, local este despacho remataráse mejor postor tercera parte derechos comuneros en finca urbana, situada cantón norte esta ciudad, compuesta solar veinticinco varas en cuadro, con edificaciones mediaguas lado oriental y casa cañón lado occidental, de siete varas frente por cuatro varas fondo; con su correspondiente corredor, paredes de piedras, techo tejas barro, limitado todo el inmueble: oriente, Estación Ferrocarril y solar Gobierno Nicaragua; poniente, herederos Luciana v. de Asenjo; norte, línea férrea; y sur, Nicasio Barbosa, antes Abel Román.

—Valorados dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Ejecución: José Melisandro Campos Zúñiga contra Cayetana de las Mercedes Rosales Medrano.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe; trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío.—V. P. ₡ 4.70 282 3 2

No. 291

Once mañana veinte Enero próximo, subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Tola, ochentiduas manzanas, limitada: oriente, Rafaela Hurtado, testamentaria Santiago Ruiz; poniente, Juan Bustos; sur, Loreuzo Obando, General Anastasio Somoza; norte, Guillermo García, Eusebio Pérez.

Ejecución: Juan Bustos contra Feliciano Bustos.

Base: cuatro mil doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío. 221 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 124

Matías Mendoza y Rafael Antonio Mendoza, piden título supletorio casa solar El Viejo, lindante: oriente, Juana Mendoza; poniente, Ottilia Guerrero; norte, Isaura Meza; sur, Gonzalo Mendoza, solar mide treinta y cuatro varas norte a sur, treinta y tres varas y media oriente a poniente, lado sur, treinta y cinco lado norte.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Omar Ant. Boza, Srío.—V. P. ₡ 6.50. 129 3 2

No. 6756

Rubén Sevilla González, Jácaro, pide título supletorio solar treinta y tres varas y tercia en cuadro aquél pueblo, limitado: norte, calle en medio, casa José María Rivera; sur, casa Manuel J. Guillén; oriente, sucesión Juan Gregorio Colindres; occidente, casa Modesto Ruiz.

Valóralo quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y nueve Octubre, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.—V. P. ₡ 3.60. 3046 3 2

No. 6792

Pedro Rafael Hernández Izaguirre, pide título supletorio propiedad rústica cincuenta manzanas, cer-

cada alambre, madera y naturales, cultivada zacate guinea, guineos, casa habitación, en lugar Zapotillal, jurisdicción Quilalí, limitada: norte, camino real del Zapotillal al Chipote; sur, propiedad Canuto Moreno; oriente, propiedad Antonlo Ruiz; occidente, propiedad Canuto Moreno.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinte Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.—V. P. ₡ 3.70. 3071 3 2

CITACION

No. 295

En mi carácter de Secretario tengo el gusto de citar a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el día quince de Enero de 1955, a las ocho de la noche, en el local de la Compañía.

Managua, D. N., Diciembre 23 de 1954.

OSCAR SEVILLA SACASA
Secretario

295 3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 140

Duncan Robertson Ballatyne, de este domicilio, apoderado de Frank W. Horner Limited, domiciliada en Montreal, Canadá, hace presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FALITOL

Protege productos químicos, medicinales, biológicos y farmacéuticos.

Quien tenga derecho opóngase, término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.40. 140 3 3

No. 169

Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, mediante apoderado J. Vijil & Caligaris Co. Ltd., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SANDOSTEN

para: Productos farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo—Oficial Mayor—V. P. ₡ 6.30. 169 3 3

No. 125

César Augusto Valle Gámez, de Managua, Nicaragua, solicita este nombre comercio:

LA ECONOMIA

que ampara su negocio de Importación y Exportación, compra y venta de toda clase de materiales y abarrotes, máquinas de coser, máquinas de moler; artículos de comedor y de cocina, y en general toda clase de artículos manufacturados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO Oficial Mayor.—V. P. ₡ 7.00. 125 3 3

Nº 170

Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, mediante apoderado J. Vijil & Caligaris Co. Ltda., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SANDOSTEN más CALCIUM SANDOZ

para: Productos farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.20. 170 3 3

Nº 179

Farmaceutici Italia S. A., de Turati, Italia, mediante apoderado Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registros estas Marcas de Fábrica y Comercio:

“IPERMICINA”, -- “NICIZINA”,
“CATACETINA”, -- “TRIMICINA”,
“TOCHERGAMINA”, -- “VINILONE”,
“FARMICETINA”

para proteger y distinguir: «Productos químicos, medicinales, farmacéuticos, higiénicos, desinfectantes y veterinarios».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.85. 179 3 2

Nº 142

The Shell Petroleum Company Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SHELLTOX

para proteger y distinguir: «Productos químicos para usarse en agricultura, y horticultura; insecticidas, larvicidas, fungicidas; desinfectantes. Aparatos para rociar y dispersar insecticidas y productos similares».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 7.10. 142 3 2

Nº 227

Karl J. C. H. Hüeck, de Managua, Nicaragua, solicita registro esta Marca de Comercio:



para: Máquinas para coser, perforar, bordar y de zapatería.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 2.75. 227 3 2

Nº 228

Wynlit Pharmazeutische Produkte A. G., de Zurich, Suiza, mediante apoderado Carlos Callejas Moreira, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EUFRÉN FUERTE

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas en general y en especial: un estimulante en polvo y granulado del sistema nervioso central y de la inteligencia. Retrazo mental. Agotamiento nervioso por esfuerzos intelectuales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 7.30. 228 3 2

Nº 244

Constantino Wagüi, de Managua, República de Nicaragua, solicita registro del nombre comercial:

LA FLORIDA

para: Importación de mercaderías en general; ventas al por mayor y al detalle de géneros de seda, lana y algodón y de cualquier clase; colchas; frazadas; medias; calcetines; ropa interior para señoras, caballeros y niños; camisas; toallas; pañuelos; cristalería; perfumería y artículos de tocador; enlozados; artículos de aluminio; ropa hecha; artículos para regalos; artículos de fantasía, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.75. 244 3 2

PATENTE DE INVENCION

Nº 123

Ernst Johan Jens Henriksen, de Copenhague, Dinamarca, mediante apoderado Joaquín Vijil Tardón, Abogado, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invención consistente en: «Un Procedimiento para Cerrar Depósitos de Tinta en Instrumentos para Escribir Llamados Bolígrafos».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. V. P. ₡ 6.60. 123 3 2

DENUNCIOS DE MINA

Nº 176

Honorable Señor Ministro de Economía: Yo, Salvador Castillo, mayor de edad, viudo, Abogado y de este domicilio, respetuosamente comparezco y expongo: Según poder que presento para que se razone y se me devuelva, soy apoderado suficiente de la Neptune Gold Mining Company, sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Mi referida representada es dueña de varias propiedades mineras en la región de Monte Carmelo, Distrito Minero de Pis Pis, Departamento de Zelaya, y para la explotación de ellas necesitase le conceda un plantel que desde ahora de-

nomina «La Pinta», situado en la misma región, Distrito y Departamento, y que se localiza y deslinda así: Se toma como rumbo de partida el mojón de concreto No 2 del plantel Angelita y se extiende la línea No 1 con rumbo N-16-00-0, colindando con terrenos nacionales al Oeste, y a una distancia de 1,000 metros se llega al mojón No 5. Del centro de ese mojón No 5 se traza la línea No 2 y con rumbo S-74-00-0, en donde colinda el plantel con terrenos nacionales, con una distancia de 1,000 metros se llega al mojón No. 6. De este mojón se traza la línea No. 3 y con rumbo S-16-00-E y una distancia de 1,000 metros, colindando con terrenos nacionales, se llega al mojón No. 3 del plantel Angelita. Desde este punto se traza la línea No. 4 y con rumbo de S-74-00-0 y una distancia de 1,000 metros, colindando con el plantel Angelita, se llega al mojón No. 2 de ese mismo plantel Angelita, o sea el punto de partida. El área total del plantel La Pinta es de 100 hectáreas. Pido a Ud. Señor Ministro, que previos los trámites de ley extienda a favor de mi representada el título correspondiente. Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Abogacía en esta ciudad. Presentaré este escrito el señor Alfredo Fonseca M. Managua, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salv. Castillo.—Presentado por el Doctor Salvador Castillo, a las doce meridianas del día doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro junto con el poder a que se refiere.—Evenor Arévalo.—Ministerio de Economía. Managua, Distrito Nacional, diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once y media de la mañana. Por presentada la anterior solicitud, publíquese por tres veces, durante treinta días, de diez en diez días, en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado y dese cuenta con ella al Señor Juez de lo Civil del Distrito de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya en cuya jurisdicción se ubica el Plantel objeto de la dicha solicitud. Razónese el poder presentado por el Doctor Salvador Castillo, a quien se tiene como apoderado de la Neptune Gold Mining Company y devuélvasele. Notifíquese.—Alejandro Baca Muñoz.—Ante mí:—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

Es conforme con su original. Managua, Distrito Nacional, veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. © 24.30. 176 3 1

No 177

Honorable Señor Ministro de Economía: Yo, Salvador Castillo, mayor de edad, viudo, Abogado y de este domicilio, respetuosamente comparezco y expongo: Según poder que presento para que se rzone y se me devuelva, soy apoderado suficiente de la Neptune Gold Mining Company, sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Mi referida representada es dueña de varias propiedades mineras en la región de Monte Carmelo, Distrito Minero de Pis Pis, Departamento de Zelaya, y para la explotación de ellas necesítase le conceda un plantel que desde ahora denomina «Angelita», situado en la misma región Distrito y Departamento, y que se localiza y deslinda así: Se toma como punto de partida el mojón de concreto No 1 al Oeste del Campo de aterrizaje de Monte Carmelo en donde atraviesa un camino ordinario con rumbo N-16-00-0 y una distancia de 1.000 metros se llega al mojón No 2. Al Este de esta línea quedan el campo de aterrizaje de Monte Carmelo y terrenos nacionales. Desde el centro del mojón No 2 se traza la línea No 2 y con rumbo S-74-00-0 y una distancia de 1.000 metros se llega al mojón No 3. Desde el centro del mojón No 3 se traza la línea 3 y con rumbo S-16-00-0 y una distancia de 1.000 metros se llega al mojón No 4, colindando con terrenos nacionales. Del mojón No 4, con rumbo N-74-00-E y una distancia de 1.000 metros, se traza la línea No 4 que llega al mojón No 1,

colindando con terrenos nacionales. El área total del plantel es de 100 hectáreas. Pido a Ud. Señor Ministro, que previos los trámites de ley extienda a favor de mi representada el título correspondiente. Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogacía en esta ciudad. presentará este escrito el señor Alfredo Fonseca M. Managua, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salv. Castillo.—Presentado por el Doctor Salvador Castillo, a las doce meridianas del día doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro junto con el poder a que se refiere.—Evenor Arévalo.—Ministerio de Economía. — Managua, Distrito Nacional, diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Las once de la mañana.—Por presentada la anterior solicitud, publíquese por tres veces, durante treinta días, de diez en diez días, en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado y dese cuenta con ella al Señor Juez de lo Civil del Distrito de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya en cuya jurisdicción se ubica el Plantel objeto de la dicha solicitud. Razónese el poder presentado por el Doctor Salvador Castillo, a quien se tiene como apoderado de la Neptune Gold Mining Company y devuélvasele. Notifíquese.—Alejandro Baca Muñoz.—Ante mí:—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

Es conforme con su original. Managua, Distrito Nacional, veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. © 24.30. 177 3 2

SENTENCIA DE DIVORCIO

No 107

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Granada, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las diez y treinta minutos de la mañana.—Por Tanto de conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Artos. 436, 447 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se hizo mérito y en consecuencia se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que Félix Pedro Rosales y Angela Marengo contrajeron el día diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco en los oficios del señor Juez Local de Comalapa, matrimonio que se inscribió al folio 21 Libro de Matrimonios que en 1945 llevó la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Camoapa. Los menores Wilfredo José y José Gregorio Rosales Marengo quedan bajo la guarda de su padre con la obligación ambos padres de alimentarlos en los términos convenidos en la escritura reseñada en esta instancia.—La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 113 C.—Inscríbese esta sentencia en los Registros competentes, anótese al margen de la inscripción en el Registro de la partida matrimonial de los ex-cónyuges, publíquese por extracto en «La Gaceta», líbrese la ejecutoria, con testimonio concertado vuelva oportunamente el expediente al uzgado de su origen.—Ernesto Sequeira A.—N. Ordóñez V.—Constantino Meneses.—R. Lugo Mena, Srio. Conforme.—Granada, Oetubre veinticinco, mil novecientos cincuenticuatro.—R. Lugo Mena, Srio. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 40

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Pantaleón Gavilán, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de violación en la menor Juana Adelaida Cerda, de catorce años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicten, surtan los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masatepe, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eduardo Caldera Vega.—Carlos B. Ruiz G., Srío.—Of. 1

Nº 33

Por primera vez cito y emplazo al procesado Virgilio Paniagua O., mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Armando Constantino Romero, de generales ignoradas; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al citado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los treinta días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes D. M., Srío.—Of. 1

No. 38

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Gil Rivas y Eliseo Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue como autores de los delitos de homicidio cometido en la persona de Juan Gutiérrez Soto, quien fué de veintidos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Posoltega; lesiones graves, cometido en las personas de Carmelo García y Pablo Gutiérrez, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de Posoltega; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirles en su contra la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar a tales delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés Quintero, Srío.—Of. 29 1

Nº 6763

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Joaquín Mejía, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la cau-

sa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Domingo López, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay de este Departamento; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.—Of. 1

Nº 4

Se cita y emplaza por segunda vez al procesado ausente Inez Vargas, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves, cometido en la persona del señor Feliciano Hernández, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, vecino de la Comarca de El Desplado de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—Agosto—Vale.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M., Srío.—Of. 1

Nº 39

Por primera vez cito y emplazo al procesado Mariano Espinoza Pérez, del domicilio de Quezalguaque y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en José Carrillo Martínez, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Quezalguaque; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los diez días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.—Of. 1

A V I S O

Con instrucciones del Señor Ministro del Ramo, se prorroga hasta el 15 de Enero del próximo año el plazo para renovar las suscripciones de «La Gaceta».

En conformidad con el Acuerdo No. 6, de ocho de Octubre recién pasado, emitido por el Señor Ministro de Hacienda sobre la nueva organización de la Administración del Diario Oficial, estos pagos se harán en la Administración de Rentas respectivas, enviando la boleta única a la Dirección de «La Gaceta» para su debido registro en los libros.

En la ciudad capital, se harán estos pagos en la Oficina de «La Gaceta», donde se le entregará al interesado la boleta única de entero correspondiente.

LA DIRECCION.